



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/15177/2022**  
**Asunto. - Se responde consulta.**

Ciudad de México, 11 de julio de 2022.

**C.P. OSVALDO MARTÍNEZ LEAL**  
**INTERVENTOR DE LA COMISIÓN ESTATAL**  
**ELECTORAL PARA LA LIQUIDACIÓN DE**  
**NUEVA ALIANZA NUEVO LEÓN.**  
Calle 5 de mayo 975, Colonia Centro, C.P. 64000  
Monterrey, Nuevo León.

**P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a su consulta recibida el treinta de junio de dos mil veintidós, por la Unidad Técnica de Fiscalización.

**I. Planteamiento de la consulta**

Mediante oficio número CEE/INT/17/2022 signado por usted, de fecha veintinueve de julio de dos mil veintidós, realiza una consulta a la Unidad Técnica de Fiscalización, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“(…)

1.- *¿Derivado de las aclaraciones realizadas por la otrora entidad política NANL, el monto determinado por el citado Consejo General mediante el dictamen consolidado INE/CG1367/2021 y la resolución INE/CG1369/2021 por concepto de remanente a cargo de la citada otrora entidad política sufrió alguna modificación?*

2. *En caso de que a la presente fecha no hubiesen sido resueltas por la Comisión de Fiscalización y el Consejo General, ambos del INE, las aclaraciones presentadas por la otrora entidad política NANL, ¿Cuándo estima que sea el momento oportuno para publicar en el Periódico Oficial del Estado el listado de acreedores previsto en el artículo 43, numeral III del Reglamento para la Liquidación de Partidos Políticos Locales? Toda vez que a la fecha no se cuenta con la cantidad definitiva del remanente de campaña a cargo del otrora partido NANL. (…)*”

Al respecto, de la lectura integral al escrito de la consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que el Interventor del otrora partido político local Nueva Alianza Nuevo León solicita se le informe acerca del monto del remanente correspondiente al periodo de campaña del proceso electoral Local Ordinario 2020 – 2021, y que en caso de que éste aún no haya sido determinado, informar cuál sería el momento oportuno para que el interventor publique la lista de acreedores en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

**II. Marco Normativo Aplicable**

El artículo 116, fracción IV, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), en relación con el artículo 94, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), establecen que el partido político que no obtenga por lo menos el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en alguna de las elecciones federales



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

### Oficio Núm. INE/UTF/DRN/15177/2022

**Asunto. - Se responde consulta.**

ordinarias para Diputados, Senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de un partido político nacional, o de Gobernador, Diputados a las Legislaturas Locales y Ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tratándose de un partido político local, les será cancelado el registro.

Al respecto, el artículo 94 de la LGPP, describe las causas de pérdida de registro de un partido político; asimismo, el artículo 97 del mismo ordenamiento, determina las directrices por las que se regirá la liquidación del patrimonio de los partidos políticos.

Así pues, el artículo 31 de la Ley Electoral para el estado de Nuevo León, puntualiza que la pérdida del registro de los partidos políticos locales se regirá por lo dispuesto en la LGPP.

El artículo 23, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, señala el porcentaje requerido para mantener el registro como Partido Político Local, que a la letra dice:

*“Para mantener el registro el Partido Político Local deberá obtener por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de Diputados, según lo dispuesto en la normatividad relativa.”*

Asimismo, el artículo 42 de dicho ordenamiento señala:

*“La ley electoral establecerá el procedimiento para la disolución y liquidación de los partidos que pierdan su registro estatal y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán adjudicados al Estado.”*

En este orden de ideas, el 07 de enero de 2022, el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, aprobó el Acuerdo CEE/CG/01/2022 por medio del cual resolvió lo relativo a la pérdida del registro del partido Nueva Alianza Nuevo León, como partido político estatal, así como la designación de la persona interventora responsable del procedimiento de su liquidación.

Se destaca que el artículo 387 del Reglamento de Fiscalización (en adelante RF), señala que el procedimiento de liquidación inicia formalmente, cuando el interventor emite el aviso de liquidación referido en el artículo 97, numeral 1, inciso d), fracción I de la LGPP, el cual ordena que una vez que sea confirmada la resolución sobre la cancelación del registro legal de un partido político nacional, se deberá de emitir un aviso de liquidación y será publicado en el Diario Oficial de la Federación o, en su caso, o en la gaceta o periódico oficial de la entidad federativa, tratándose de un partido político local, para los efectos legales procedentes.

Cabe resaltar que, derivado de la pérdida del registro por parte de un partido político, por cuanto hace a las prerrogativas a las que el partido político tendrá derecho, el artículo 389 del RF, establece que serán contadas a partir del mes inmediato posterior al que quede firme la resolución de pérdida o cancelación de registro y, por lo tanto, deberán ser entregadas por el Instituto al interventor, a fin de que cuente con recursos suficientes para una liquidación ordenada.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

### Oficio Núm. INE/UTF/DRN/15177/2022

**Asunto. - Se responde consulta.**

Por lo anterior el artículo 390 del RF, indica los pasos a seguir por parte de la persona interventora, por lo que hace a la toma física del inventario de los bienes, activos y pasivos con los que cuenta el partido político en liquidación para hacer frente a las obligaciones y responsabilidades contraídas.

Por su parte el artículo 391 del RF, estipula las facultades con las que cuenta la persona interventora, estableciendo principalmente las siguientes:

- Abrir una cuenta bancaria a nombre del partido político en liquidación.
- Determinar las obligaciones laborales, fiscales y con proveedores o acreedores, a cargo del partido político en liquidación.
- Ordena lo necesario para cubrir las obligaciones que la ley determina en protección y beneficio de los trabajadores del partido político en liquidación.
- Formular la lista de deudores, depósitos en garantía y cualquier otro derecho a favor del partido político en liquidación.
- Formular las listas de acreedores, así como de reconocimiento, cuantía, serie y preferencia de créditos.
- Presentar a la Comisión Permanente de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado para su aprobación un informe que deberá contener el balance de bienes y recursos remanentes.

Ahora bien, dicho procedimiento de liquidación establece que, conforme al artículo 392, numeral 1 del RF, el partido político que haya perdido su registro perderá su capacidad para cumplir con fines constitucionales y legales y sólo subsistirá con personalidad jurídica para el cumplimiento de las obligaciones contraídas hasta la fecha en que quede firme la resolución o acuerdo que establezca la pérdida del registro.

Para efectos electorales, las obligaciones que deberán ser cumplidas por el interventor a nombre del partido político, entre otras, son la presentación de los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña a que se refiere el artículo 199 numeral 1, inciso d) de la LGIPE y el 77, 78 y 79 de la LGPP.

En ese orden de ideas, el artículo 395, numeral 1 del RF, establece el orden de prelación en el que deberán de ser pagadas (ya sea con las prerrogativas anteriormente citadas o con el patrimonio del partido político en liquidación), las obligaciones contraídas por el partido político que se encuentre en liquidación y que serán ejecutadas y determinadas a través de la persona interventora designada, las cuales son:

1. Obligaciones laborales de trabajadores del partido político.
2. Obligaciones fiscales.
3. Sanciones económicas impuestas.
4. Diversos compromisos contraídos

El quince de marzo de dos mil diecisiete el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG61/2017 por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los "Lineamientos para el cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito federal y local; así como para el reintegro o retención de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

### Oficio Núm. INE/UTF/DRN/15177/2022

Asunto. - Se responde consulta.

los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña", (en adelante Lineamientos para el reintegro de remanentes) al efecto, son aplicables los lineamientos Quinto y Sexto

### III. Caso concreto

Tomando como base el marco normativo, es posible afirmar que los partidos políticos que no obtengan el umbral de votación solicitado por las leyes aplicables perderán su registro y se iniciará el procedimiento de liquidación respectivo, ya sea en el ámbito federal o local.

En dicho supuesto, la liquidación de los partidos políticos locales le corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales (en adelante OPLE), quienes serán los encargados de determinar los procedimientos que se deberán seguir en los casos de pérdida de registro de los partidos políticos locales, facultad que en el presente caso le compete a la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León.

Ahora bien, respecto al **primer cuestionamiento** se informa al interventor que aún se encuentra en proceso de determinación del monto de los remanentes de campaña del Proceso Electoral Local Ordinario 2020 – 2021 del estado de Nuevo León, por lo que no es posible confirmar o determinar un monto específico correspondiente al remanente de campaña, en tanto no se terminen los trabajos inherentes a la determinación definitiva y estos sean aprobados por la Comisión de Fiscalización y por el propio Consejo General de este Instituto.

Ahora bien, por cuanto hace al **segundo cuestionamiento** se informa que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 395 del RF, para determinar el orden y prelación de los créditos, el interventor del partido que perdió su registro cubrirá las obligaciones que la ley determina en protección y beneficio de los trabajadores del partido político en liquidación; realizando lo anterior deberán cubrirse las obligaciones fiscales que correspondan y una vez que han sido cubiertas, se pagarán las sanciones administrativas de carácter económico impuestas por el Instituto.

Una vez que el partido ha cumplido con las obligaciones mencionadas en el párrafo que antecede, si quedasen recursos disponibles, se atenderán otros compromisos contraídos y debidamente documentados con proveedores y acreedores, por lo que éste sería el momento procesal conducente para publicar en el Periódico Oficial del Estado el listado de los acreedores.

Es por ello que, de acuerdo con los Lineamientos para el reintegro de remanentes, si un partido político local pierde su registro, el OPLE deberá hacerlo del conocimiento del INE y del interventor que sea nombrado para efectos del proceso de liquidación, con la finalidad de que este último considere el monto de las sanciones impuestas como parte de los adeudos de ese ente político, de acuerdo con el orden de prevalencia correspondiente. La información correspondiente deberá ser capturada por el OPLE en el Sistema Informático de Sanciones que para tal efecto determine el Instituto Nacional Electoral.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/15177/2022**  
**Asunto. - Se responde consulta.**

**IV. Conclusiones**

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

- La determinación de los remanentes del periodo de campaña del Proceso Electoral Local Ordinario 2020 – 2021 del partido Nueva Alianza Nuevo León se encuentran aún en trámite, por lo que no es posible confirmar o determinar un monto específico hasta que sean aprobados por el Consejo General del Instituto.
- Que, para determinar el orden y prelación de los créditos, el interventor deberá cubrir las obligaciones que la ley determina en protección y beneficio de los trabajadores del partido político en liquidación, y una vez cubiertas, se pagarán sanciones administrativas de carácter económico impuestas por el Instituto Nacional Electoral o el OPLE.
- Que, una vez que el interventor haya cumplido con las obligaciones señaladas en el punto que antecede, se atenderán otros compromisos contraídos y debidamente documentados con proveedores y acreedores, por lo que ese será éste el momento oportuno para publicar la lista de acreedores.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**JACQUELINE VARGAS ARELLANES**  
**TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	<b>Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo</b> Encargado de la Dirección de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	<b>Lorena Villarreal Villarreal</b> Coordinadora de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	<b>Luis Ángel Peña Reyes</b> Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información:</i>	<b>Verónica Lilian Salinas Reyes</b> Abogado Resolutor Unidad Técnica de Fiscalización

